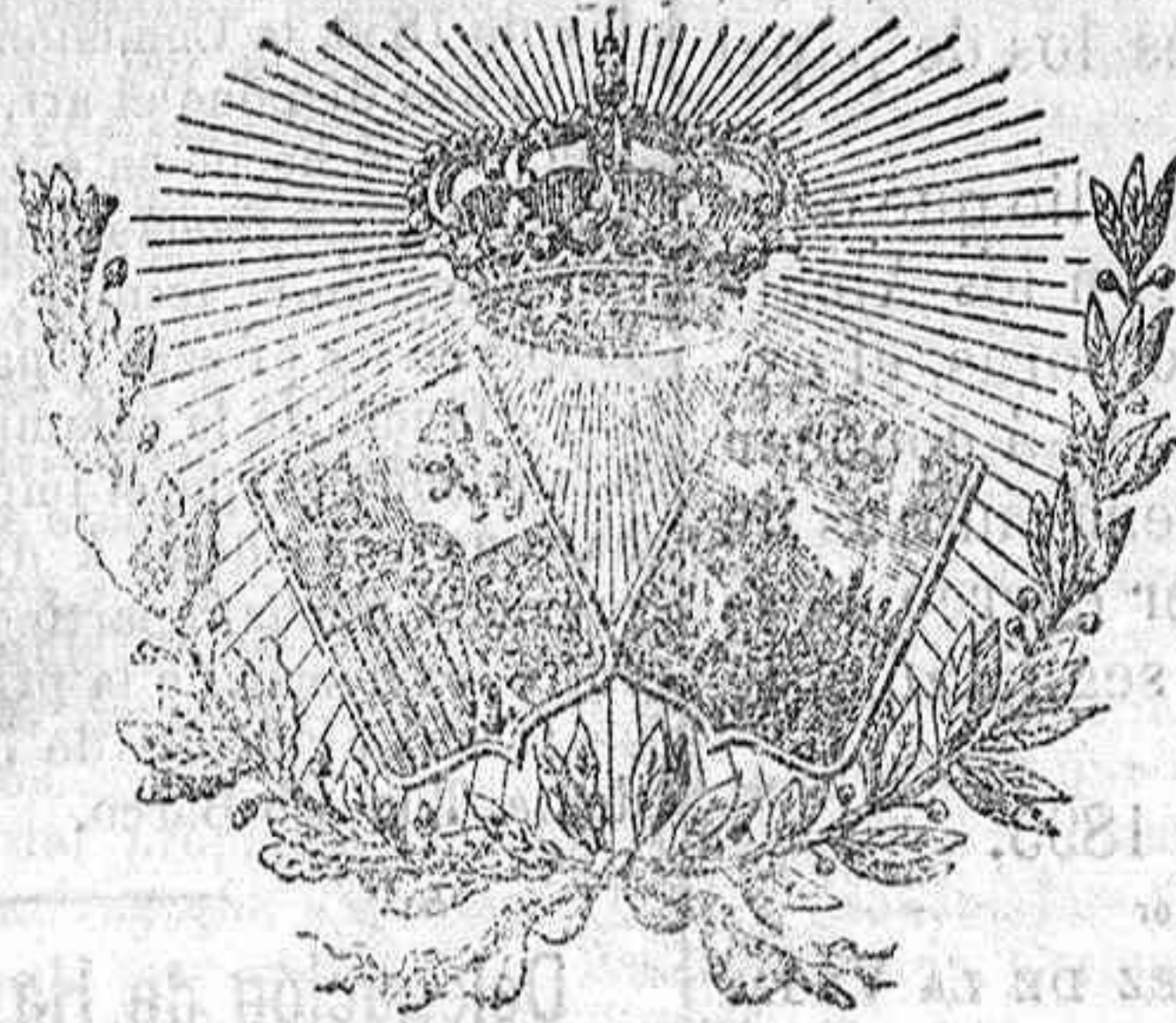


PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, fianca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 12.

Beneficencia.

Teniendo que cumplir este Gobierno lo preceptuado en el art. 16 del Reglamento de partidos Médicos para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, recuerdo á los señores Alcaldes la obligación en que se encuentran de remitir á mi autoridad, en el término que marca el art. 15 del citado Reglamento, copia de los títulos académicos de los Profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia, y de los contratos que hayan efectuado con los pueblos para la asistencia de los pobres que figuran en la lista de beneficencia, no dudando de las autoridades locales que será ejecutado el servicio con la exactitud que su importancia requiere y con la urgencia que reclama el estado de defensa sanitaria en que tenemos que constituirnos prontamente.
Guadalajara 12 de Julio de 1893.

El Gobernador,

SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

—2657

Núm. 13.

La frecuencia con que por desgracia se vienen repitiendo incendios en los campos, y particularmente en las eras de pan trillar, dejando, á veces por este hecho, sumidos en la mayor miseria á labradores dignos de incondicional apoyo, y la insistencia con que también el incendio ocasiona daños de consideración en los montes públicos, ha llamado la atención de este Gobierno que, dispuesto á remediar por cuantos medios estén á su alcance la repetición de estos siniestros, recomienda como aviso previo á los Sres. Alcaldes el más cuidadoso cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- 1^a Por los medios más rápidos de publicidad de que dispongan los Sres. Alcaldes, harán comprender á los propietarios y á los encargados de las operaciones agrícolas, la conveniencia de usar el pedernal y la mecha en vez del fosforo para encender los cigarros y para producir el fuego necesario á la preparación de los alimentos que hayan de condimentar en el campo.
- 2^a Prohibirán la quema de rastrojeras hasta tanto que las mieses hayan sido retiradas y obtengan para ello los dueños de las mismas la correspondiente licencia del Alcalde, á quien avisarán oportunamente del momento en que piensan verificar esta operación agrícola.
- 3^a Los mencionados Alcaldes recomendarán á los cazadores con toda eficacia, el

uso de los tacos de fieltro, prohibiendo durante la estación de los calores los de papel ó esparto, y

4.º De cualquier nuevo incendio que ocurra á partir de este día, formarán los Alcaldes, en término de veinticuatro horas, el expediente de información necesario á conocer las causas y las personas engendradoras de aquél, enviándolo por el primer correo á este Gobierno, que acordará seguidamente cuanto proceda.

Guadalajara 13 de Julio de 1893.

El Gobernador

—2658 SALUSTIANO FERNANDEZ DE LA VEGA.

Núm. 10.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos Penales, en telegrama de 12 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar busca y captura de Manuel Cantero, José Joaquín Latran, Juan Diego Martínez Gomera, Pedro Antonio Huertas Fernández, José Estrada Romera, Juan Contreras Martínez y Manuel Silva Montes, fugados de la Carcel de Villacarrillo, ayer tarde.

El 1.º, 38 años, estatura 1'500, peso 65 kilos, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada, afeitado, color blanco.

El 2.º de 34 años, estatura 1'590, peso 60 kilos, ojos melados, pelo castaño oscuro, color trigueño, bigote rubio, barba recortada y viste traje de paño y faja encarnada.

El 3.º de 26 años, estatura 1'650, peso 50 kilos, ojos melados, pelo castaño, color bueno.

El 4.º de 32 años, estatura 1'530, ojos pardos, pelo negro, color moreno; viste pantalón y blusa oscura, tela de verano.

El 5.º de 23 años, viste chaqueta y chaleco de paño á cuadros, pantalón rayado.

El 6.º de 26 años.

Y el 7.º, conocido por Mariano Galindo Taranón, castellano, de 26 años, estatura alta, pelo negro, ojos melados claros, nariz aguileña, barba negra, color moreno.

Encarezco á V. S. importancia servicio, por tratarse de condenados á cadena perpétua».

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los referidos presos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Guadalajara 13 de Julio de 1893.

El Gobernador,

—2660 SALUSTIANO FERNÁNDEZ DE LA VEGA

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISION PERMANENTE.

Calamidades.

Presentada dentro del término legal por el Ayuntamiento del pueblo de Chiloeches, la solicitud de perdón de contribuciones por la nueva tormenta que descargó en aquel término el día 19 de Junio último, con la docu-

mentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1835; la Comisión provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que éstos, en el término de ocho días, puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás de la provincia.

Guadalajara 12 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Timoteo Barco. —2644

Delegación de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Derechos reales.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, en 6 del mes actual, dice á este Centro administrativo provincial, lo siguiente:

«Desatendido en la mayoría de las provincias, uno de los servicios y desde luego el no menos importante para la buena gestión y administración del impuesto de Derechos reales, cual es el de la investigación de dicho tributo, se dirige hoy á V. S. esta Dirección general, recordándole el más exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento por que aquél se rige, relativos á la manera de llenar dicha misión investigadora y á la penalidad en que incurren aquellas autoridades y funcionarios que no cumplan con los deberes que á tan beneficioso fin el Reglamento les impone; pues que es visto, que en la generalidad de los casos, ni á las oficinas liquidadoras de las capitales, ni á las de los partidos se remite dato ó documento alguno que den ocasión á que las Delegaciones de Hacienda puedan ejercer la investigación debida á fin de que no escape á la acción del impuesto ningun acto ó contrato sujeto al mismo, ni tampoco por la mayor parte de las Administraciones se recuerda el cumplimiento de tales deberes á los obligados á prestarlo.

Y como tal estado de cosas no pueda continuar, sin grave perjuicio de los intereses de la Hacienda, que es la que en definitiva suministra recursos al Estado para el cumplimiento de sus fines á todos beneficiosos; este Centro fija á continuación los preceptos á que ha de atemperarse la Administración de Contribuciones de esa provincia, al intento indicado de reunir datos que faciliten una eficaz investigación y los que asimismo determinan responsabilidades para los que no presten tales medios, cuando á ello estén obligados; advirtiéndole que tambien serán exigidas asimismo las responsabilidades á que los funcionarios de esa oficina se hagan acreedores, ya por no coadyuvar á los fines expuestos, ya porque una vez éstos conseguidos, no se formen los expedientes oportunos para depurar la verdad de los hechos, y en consecuencia, pedir á los interesados la presentación de los documentos que deben ser objeto de liquidación de derechos para la Hacienda, pues no ha de bastar allegar datos á la Administración si los mismos no han de utilizarse.

Se prescribe á los Jueces de instrucción, por el artículo 141 del Reglamento vigente, que cuiden de que los Escribanos de actuaciones y Secretarios judiciales remitan á los Liquidadores de su jurisdicción un estado

mensual de los juicios de abintestato ó testamentaria aprobados durante dicho periodo; por el 142, que los auxiliares del orden judicial expresado remitan, nota también mensual, de los fallos ejecutorios por los que se adjudiquen, reconozcan ó trasmitan cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes ó de servicios personales; y por el art. 143 que se remita por los expresados funcionarios nota asimismo mensual de las adjudicaciones de toda clase de efectos y en general de bienes muebles, ya sean que se adjudiquen á los demandantes por débitos de cualquiera clase ó servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de deudas, costas ú otros conceptos.

Preceptúa el artículo 144 del propio Reglamento, que las autoridades administrativas que aprueben su bastas de bienes muebles, pasen mensualmente á las Administraciones de Contribuciones de las provincias, notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados, haciendo extensivo dicho artículo á los comisionados de apremio tal obligación, cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

Ordena el artículo 146, que los Jueces municipales remitan trimestralmente á los Liquidadores respectivos relaciones nominales, con referencia á los libros de la sección de defunciones, acreditativas de los fallecimientos durante dicho periodo. Y obnga, por último, el artículo 148 á los Notarios, á facilitar á los Liquidadores del partido un índice mensual explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos ó contratos por los cuales se trasmitan bienes de cualquiera clase ó se constituyan, trasmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos.

Las penalidades para los que no cumplan los mencionados deberes, se determinan, respecto á los Notarios, por el artículo 172 del repetido Reglamento, con la imposición de una multa de una á cinco pesetas y de cinco á diez cuando por segunda vez dejen de cumplir lo que el citado artículo 148 preceptúa. Determinándose la penalidad para todas las demás autoridades y funcionarios á que se refieren los artículos 141, 142, 143 y 146 del Reglamento, por el no cumplimiento de los deberes que se les imponen, el artículo 167, y consistiendo dicha penalidad en una multa de cinco á veinticinco pesetas, sin perjuicio de otras penalidades, si formándose causa, pudiera atribuirse la resistencia á la prestación de los auxilios reclamados á connivencia con algún fraude ú ocultación.

Determinados todos y cada uno de los deberes relacionados con el impuesto, de los funcionarios y autoridades expresadas y de los Notarios, esta Dirección general confía que V. S., de conformidad con lo determinado en el art. 156 del tan repetido Reglamento, propondrá al Ministerio de Hacienda la imposición de las multas en que aquellos hayan incurrido, como ya lo ha verificado la Delegación de Hacienda de Málaga, habiéndose impuesto la correspondiente penalidad, para que, una vez aprobadas por aquél, se hagan efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, como también dispone el art. 144.

De esperar es, que tanto V. S. como todos los funcionarios de esa oficina que por deber de su cargo intervienen en la gestión del impuesto, no dejen de prestar su valioso concurso en el concreto servicio á que esta circular se refiere; aumentando así la masa de valores que han de servir de base y sobre que se han de girar las liquidaciones por dicho impuesto, contribuyendo á la prosperidad y elevación de las rentas públicas, en lo que tan interesado está el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y que de tanta utilidad sería para los intereses generales de la Nación; debiendo V. S., para el me-

por cumplimiento de lo que se ordena, disponer que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente circular, al efecto de que llegue á conocimiento de las autoridades ó funcionarios que se dejen relacionados, y con el fin de que á la vez que les sirva de recuerdo de sus deberes, puedan evitarse las responsabilidades consiguientes.»

Lo cual, por virtud de la orden precedente y al efecto que en la misma se interesa, se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de los funcionarios á quienes afecta, y en los que seguramente se habrán de hacer efectivas las sanciones penales en el caso y bajo la condición que en relación con el particular se contienen en el Reglamento de 25 de Septiembre último.

Guadalajara 13 de Julio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —2661

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular importante

La Dirección general de Impuestos, en orden circular de 10 del actual, participa á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«En vista de las consultas formuladas por algunas Delegaciones de Hacienda respecto á si podrían autorizar las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al próximo pasado año económico, aunque se presenten con posterioridad al 30 de Junio ó deberán empezar á instruirse expedientes de defraudación contra los obligados á proveerse de dicho documento que no le hubieren adquirido, y acerca de si deben hacerse ya efectivas las patentes correspondientes al año económico de 1893-94, y

Considerando que habiendo resultado en algunas provincias demasiado breve el plazo concedido á los industriales para adquirir y autorizar las patentes que les correspondían en el año económico que acaba de terminar, es conveniente conceder una prórroga para la adquisición voluntaria de aquellos documentos antes de hacer uso de los procedimientos coercitivos que el Reglamento de 26 de Noviembre de 1892 autoriza, no habiendo por otra parte dificultad alguna respecto á la exacción de este impuesto y á la formalización de los ingresos que se obtengan después de terminado el año económico, toda vez que el ejercicio de 1892-93 se halla en su periodo de ampliación, y

Considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago se exige de una vez en cada año económico, y no estando aún realizado por completo el respectivo al de 1892-93, no debe darse aun principio á la exacción del correspondiente al actual año económico, con tanto mayor motivo, cuanto que estando pendiente de discusión en los Cuerpos colegisladores el proyecto de Ley de presupuestos pudiera introducirse alguna modificación en el impuesto; esta Dirección general ha acordado: 1.º Prorrogar hasta el día 31 del corriente el plazo para la adquisición y autorización voluntaria de las patentes para la expendición de alcoholes, aguardientes y licores correspondientes al año económico de 1892-93, debiendo publicarse inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados: 2.º Que desde el día 1.º de Agosto inmediato se dé principio á la comprobación que determina el art. 4.º del Reglamento vigente y á la instrucción de los expedientes de defraudación á que hubiese lugar; y 3.º Que hasta que este Centro no lo ordene no se anuncie la expendición de las patentes respectivas al actual año económico.»

Lo que se hace público por medio del presente pe-

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.				LITRO.			KILÓGRAMO.		
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	18 02	9 46	11 71	»	» 61	» 56	1 03	» 22	» 68	1 09	»	2 17	» 01	» 01
Brihuega.....	18 02	8 11	12 61	»	» 65	» 65	» 80	» 16	» 38	1 10	»	2 2	» 03	» 03
Cifuentes.....	18 »	8 »	13 »	»	» 68	» 60	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	18 »	9 01	9 91	»	» 70	» 70	1 10	» 15	» 60	1 20	»	1 75	» 05	» 05
Guadalajara.....	18 66	7 36	»	»	» 93	» 60	1 02	» 27	» 96	1 60	2	2	» 04	» 03
Molina.....	20 50	13 25	13 75	»	» 90	» 45	1 »	» 25	1	1 50	»	1 60	» 02	» 02
Pastrana.....	18 46	6 31	13 51	»	» 44	» 56	» 75	» 11	» 44	1 25	»	2 17	» 04	» 04
Sacedón.....	18 »	6 50	11 »	»	» 50	» 50	» 90	» 12	» 50	1 20	»	2 »	» 03	» 03
Sigüenza.....	18 62	8 55	11 25	»	» 64	» 58	1 04	» 25	» 80	1 60	»	2 »	» 03	» 03
Precio medio general en la provincia.....	18 25	8 14	12 18	»	» 67	» 58	» 97	» 19	» 69	1 28	2	2 01	» 03	» 03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
TRIGO.....	
} Precio máximo..	Guadalajara.
} Idem mínimo...	Cifuentes.
CEBADA.....	
} Precio máximo..	Molina.
} Idem mínimo...	Sacedón.

Guadalajara 18 de Junio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

Ayuntamientos constitucionales.

IRIEPAL.

El Ayuntamiento constitucional que tengo la honra de presidir ha acordado celebrar subasta el día 25 del actual, de once á doce de la mañana, en el Salón de Sesiones, con asistencia de una comisión de Concejales y su Secretario, para la adquisición é instalacion de un reloj público de torre en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.400 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto y las generales aplicables del Real decreto fecha 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la subasta será preciso que los licitadores consignen previamente como depósito el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, á disposición del Ayuntamiento, y las proposiciones, que podrán hacerse verbalmente ó en pliegos abiertos durante la primera media hora del acto, admitiran mejoras á la llana.

El contrato será a suerte y ventura, y obligará al que resulte mejor postor á instalar el reloj para que funcione dentro de los veinte dias siguientes al en que se le comunique la aprobación del remate; en cuyo acto estara de manifiesto el pliego de condiciones, y hasta entonces en la Secretaria de Ayuntamiento.

Iriepal 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, Francisco G. Sánchez.—P. S. M.—El Secretario, Auselmo Perez.

—2648

ALBARES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Albares, 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, Saturnino Garcia.

—2554

ADOVES

El repartimiento de consumos y sal de este distrito municipal para 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Adoves 11 de Julio de 1893.—El Alcalde, Tomás Lorente.

—2652

CAMPILLO DE RANAS.

El repartimiento de la contribución de consumos de este pueblo comprensivo de todas las especies comprendidas en el encabezamiento general para 1893 á 94, incluso el grupo de líquidos, aguardientes, alcohol y licores, previa autorizacion de la Administración provincial; se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Campillo de Ranas 10 de Julio de 1893.—El Presidente, Juan Blas.—El Secretario, Bartolomé Merino.

—2638

CAMPISÁBALOS.

El repartimiento de la contribución de consumos para el año económico de 1893 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales pueden presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Campisabalos 11 de Julio de 1893.—El Alcalde, Benito de Pedro.

—2551

PIQUERAS.

El repartimiento de la contribución de consumos de este distrito para 1893 94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Piquerias, 8 de Julio de 1893 —El Alcalde, Julian Martinez.

—2650

SELAS.

El repartimiento de la contribución de consumos

de este distrito para el año 1893 94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Selas 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, Gregorio Moreno.

—2663

CARRASCOSA DE TAJO.

El repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal de este distrito para el año 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, contados desde la insercion en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados no serán oídas.

Carrascosa de Tajo 14 de Julio de 1893.—El Alcalde, Rufino Escribano.

—2665

EL POBO.

Por fallecimiento del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de este partido que lo constituyen los pueblos de El Pobo, Hombros y Morenilla, distantes del punto de residencia una hora proxivamente, con la asignación anual de 100 fanegas de centeno el primero, 30 el segundo y 20 el tercero de igual especie, en cuyas cantidades va incluida la de inspección de carnes.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en el termino de quince dias, a contar desde la insercion del presente en e periódico oficial de la provincia, acompañadas de los títulos que les faculten para el ejercicio de dicha profesión y certificación de conducta.

El Pobo 7 de Julio de 1893 —El Alcalde, León Torrubia.—P. S. M.—Francisco Aspa.

—2609

ESCAMILLA.

Por destitución de D. Juan Yagüe Martin, que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 700 pesetas, y además 100 pesetas por la confección del apéndice y repartimiento de territorial.

Las personas que se crean adornadas de los requisitos que la Ley municipal exige y aspiren á obtener dicho cargo, presentaran sus respectivas solicitudes en esta Alcaldia en término de treinta dias á contar desde esta fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de las persona que les pueda interesar.

Escamilla 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, Felipe Molina.—P. S. M.—Pedro Vindel, Secretario interino.

—2610

PASTRANA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, constituido en Junta municipal, ha acordado en sesión de 8 de Junio último, se anuncie la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de beneficencia municipal de esta villa, con la dotación de 750 pesetas anuales, bajo las condiciones establecidas en sesiones de 7 de Junio y 15 de Agosto de 1891 y con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 14 del referido mes de Junio de 1891.

Y para cumplimiento de tal acuerdo, se anuncia la vacante de la expresada plaza, con la dotación indicada, limitándose el término de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia para admitir solicitudes de aspirantes que han de ser licenciados en Medicina y Cirujia, acompañadas del título original ó copia testimoniada del mismo, con relación detallada y firmada por los interesados, en que consten los méritos y servicios prestados en la facultad y cuyos documentos se dirigirán en el indicado plazo á esta Alcaldia; advirtiéndose que el servicio facultativo á que se alude comprenderá la asistencia gratuita de cien familias pobres y las demás obligaciones designadas en el Real decreto

antes citado y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse, advirtiendo por último que la duración del contrato será de dos años económicos que principiarán á contarse desde 1.º del actual y terminarán en 30 de Junio de 1895, percibiendo de menos el agraciado la cantidad que corresponda por el tiempo que esté servida interinamente la repetida plaza.

Pastrana 8 de Julio de 1893.—El Alcalde Claudio Bachiller.—El Secretaric, José María Guijarro.

—2662

PADILLA DE HITA

Por Eugenio Sanz, de esta vecindad, se me ha dado parte de que el día 4 del actual se halló en el ganado de su propiedad una res lanar forastera, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar del tiempo trascurrido se sepa su verdadero dueño.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que se crea con derecho á la indicada res, se presente á recogerla en término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, previo abono de gastos; pues trascurrido dicho plazo se procederá á su enajenación con arreglo á la ley.

Padilla de Hita 9 de Julio de 1893.—El Alcalde, Saturnino Ortego.

—2643

Señas de la res.

Una oveja blanca, cerrada, con señal en la oreja izquierda de escardillo delante, muesca delante y escardillo detrás en la derecha.

GARGOLES DE ABAJO

Se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, su dotación consiste en 30 fanegas de trigo, cobradas en la recolección y 3 pesetas 50 cénts. de cada vecino al año, cobradas mitad en Navidad y mitad en Junio. Además percibirá el agraciado de cada parto 2 pesetas 50 cénts., y podrá hacer contrato con los vecinos para la rasura de los mismos. La población consta de 130 vecinos.

Los que aspiren á esta plaza, que se proveerá en Setiembre próximo, y el agraciado empezará á prestar sus servicios en 1.º de Octubre, dirigirán sus solicitudes con nota de los servicios prestados al Sr. Alcalde Presidente de esta villa, hasta 1.º de Septiembre, pues pasado este día se proveerá.

Gárgoles de Abajo 7 de Julio de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Moreno.

—2621

VALDEGRUDAS

Se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de ordenación y de caudales, correspondientes al ejercicio económico de 1891 á 1892, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones oportunas por los vecinos de esta villa, pasado dicho período no serán oídas y la Junta municipal terminará su exámen y censura.

Valdegrudas 9 de Julio de 1893.—El Alcalde.—P. O.—El Secretario, Bruno Monge.

—2614

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

D. Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades

que le fueron impuestas á Pedro Garcia Moreno, vecino de Valdepeñas de la Sierra, en la causa que se le siguió por lesiones á Román Alonso y Bonifacio Elices, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le han sido embargados, sitos en término municipal de dicho pueblo de Valdepeñas, y son los siguientes:

Una tierra en el Barranco del pozo, de haber siete celemines; linda al Saliente Alfonso Herrera, Mediodía Juan García, Poniente Esteban Martín, tasada en 25 pesetas.

Otra en la Huelga del Picazo, mitad, de haber una fanega; linda al Saliente Juan Sanz, Mediodía cirate, Poniente D. Eugenio Cañamares, en 40 id.

Mitad de otra en Picazo, de haber cinco celemines; linda al Saliente y Mediodía Alfonso Herrera, Poniente y Norte D. Eugenio Cañamares, en 20 id.

Mitad de otra en la Fuente del Valle, de haber una fanega; linda Saliente Pedro Lopez, Mediodía arroyo, Poniente Melitón Sanz, Norte camino, en 50 id.

Mitad de otra en la Cantollera, de haber tres celemines, linda Saliente, Mediodía y Poniente calle y Norte Braulio Resco, en 15 id.

Otra en la Fuente, de haber tres celemines; linda Saliente pared, Mediodía Atanasio Herrera, Poniente cirate y Norte D. Vicente Borlaf, en 10 id.

Otra en la Boca del Barranco, de haber ocho celemines; linda al Saliente Juana Martín, Mediodía y Poniente camino, Norte Juan de Arribas, en 40 id.

Otra en Torrontero, de haber tres celemines; linda Saliente y Mediodía Elías Prieto, Poniente rio, Norte herederos de Cándido de Arribas, en 10 id.

Mitad de otra en los Quintanares, de haber tres celemines; linda al Saliente Dionisio Herrera, Mediodía herederos de Antonio Arribas, Poniente herederos de Pedro Arribas y Norte camino en 10 id.

Mitad de otra en el Arroyo de los Haces, de haber nueve celemines; linda al Saliente y Mediodía Juan García, Poniente cirate y Norte Jacinto García, en 15 id.

Mitad de otra en las Tapias, de haber seis celemines; linda Saliente Rafael Mangirón, Mediodía camino, Poniente Alejo Herrera, Norte D. Guillermo Sanz, en 30 id.

Otra en la Huelga del Collado, de haber tres celemines; linda al Saliente, Poniente y Norte Canchos, Mediodía arroyo, en 10 id.

Otra tierra en el Hocino, de haber tres celemines; linda Saliente Hipólito García, Mediodía y Poniente arroyos, en 8 id.

Mitad de otra en la Huelga del Pajar, de cuatro celemines; linda al Saliente y Norte Manuel Herrera, Mediodía rio, Poniente María Gamo, en 15 id.

Mitad de otra en el Hoyo de la Muela, de haber cuatro celemines, linda al Saliente Herrera, Mediodía Petra Arribas, Poniente Joaquín Gonzalez, Norte herederos de Balbino García, en 15 id.

Mitad en el Camino de la Puebla Arriba, de haber una fanega; linda al Saliente D. Guillermo Sanz, Mediodía Sebastián de Arribas, Poniente camino, en 8 id.

Otra tierra en la Humbería de San Sebastian, de haber seis celemines; linda al Saliente Benito Prieto, Mediodía camino, Poniente y Norte camino, tasada en 20 idem.

Mitad de otra en la Higuera de Juan Sanz, de haber nueve celemines; linda Saliente cirate, Mediodía herederos de Cándido de Arribas, Poniente Eugenio Cañamares y Norte Cabin, tasada en 15 idem.

Otra en el mismo sitio, de haber tres celemines; linda Saliente Víctor Moreno, Mediodía barranco, Poniente Manuel Martín, Norte un ribazo, tasada en 10 idem.

Mitad de otra en el cerro del Horno, de haber seis celemines; linda al Saliente D. Manuel Cañamares, Mediodía y Poniente camino, Norte Cándido Arribas, tasada en 10 idem.

Otra en los Quintanares, de haber tres celemines; linda Saliente herederos de Lorenza Arribas, Mediodía camino, Poniente Manuel Martín y Norte ribazo, tasada en 10 idem.

Mitad de otra en los Recuentos, de haber seis celemines; linda al Saliente Manuel Cobos, Mediodía Faustino Herrera, Poniente cirate y Norte Ignacio García, tasada en 10 idem.

Una era en la Cantollera, de haber un celemin; linda Saliente Benito García, Mediodía curato, Poniente herederos de Cándido de Arribas, tasada en 5 idem.

Otra tierra en el Gil, de caber dos celemines; linda al Saliente Isidoro Herrera, Mediodía camino, Poniente Benito García y Norte D. Manuel Cañamares, tasada en 10 idem.

Mitad de otra en la Cruz, de caber seis celemines; linda al Saliente herederos de Cándido de Arribas, Mediodía camino, Norte cirate, Poniente Plácido Martín, tasada en 50 idem.

Mitad de otra en el Castaño, de caber tres celemines; linda Saliente Francisco Arribas, Mediodía rio, Poniente Juan García, Norte un ribazo, en 29 id.

Mitad de otra en Negredos, de caber tres celemines; linda Saliente Valentin Herrera, Mediodía Alfonso Herrera, Poniente Benito García, Norte herederos de Juan García, en 25 id.

Mitad de otra en el Picazo; linda Saliente Alfonso Herrera, Mediodía cirate, Poniente D. Manuel Cañamares, cabe cuatro celemines y Norte Meliton Sanz, en 30 id.

Otra en la Hijosa, de caber tres celemines; linda Saliente Toribio Arribas, Mediodía Victor Herrera, Poniente Manuel Herrera, Norte camino, en 25 id.

Olivos diseminados, de caber cuatro celemines, que con uno en la Solana de San Roque, otro en el Cerrillo de la Cabaña, otro en la Fragua, otro en Mata del Hoyo, otro en el Pilar, otro en Negredos, otro en la Solana de San Roque, otro en el Olivar Espeso, otro en el Hoyo Ortego, en 80 id.

Mitad de una casa, calle Mayor baja; linda Saliente Ventura Lopez, Poniente y Norte dichos herederos, Mediodía calle, en 750 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 21 de Agosto próximo, á las diez de su mañana. Se verificará la subasta sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que se subastan, rebajado el 25 por 100, y que para tomar parte en el remate han de presentar los licitadores su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Dado en Cogolludo á 8 de Julio de 1893.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Manuel Frías. 2607

PASTRANA

A los Jueces municipales de este partido hago saber: Que el día 1.º de Agosto próximo, han de dar posesión á los electos para el bienio de 1893 á 95, recibiendo el juramento oportuno que prescribe el artículo 188 de la ley orgánica del poder judicial, á excepción del de esta villa que jura ante este Juzgado de instrucción, advirtiéndolo á los electos que antes de tomar posesión de su cargo ó á lo sumo dentro de los ocho días siguientes á aquél en que le hubiese tomado, pondrán en terna las personas entre las que se haya de elegir un suplente, expresando las condiciones que determinen su capacidad legal y la respectiva preferencia entre los propuestos.

Pastrana 11 de Julio de 1893.—Eladio Arnaiz.

—2637

Don Eladio Arnaiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente se requiere á Benito Balbacid y Sanchez Seca, vecino de esta villa, que se encuentra ambulante por los pueblos de esta provincia, para que en el término de ocho días se presente en la Cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Guadalajara en causa por hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y le pongan á mi disposición con el objeto antes expresado.

Dado en Pastrana á 12 de Julio de 1893.—Eladio Arnaiz.—El actuario, José A. Cuadrado. —2655

BRIHUEGA.

Edicto.

En virtud de lo dispuesto en proveído dictado por el Sr. Juez del partido, el día de hoy, en el expediente que se sigue contra Hilario de Lucas, vecino de Argecilla, sobre exacción de costas, se sacan á tercera pública subasta sin sujeción á tipo, los bienes que se deslindan en el *Boletín oficial* de la provincia, número 45, de los que no existen títulos de propiedad. La subasta tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Argecilla, el día 1.º de Agosto próximo á las once de la mañana, bajo las demás condiciones en él estipuladas.

Brihuega 11 de Julio de 1893.—V.º B.º—Salvá.—Remigio Machicado. —2647

Don José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de Brihuega y su partido.

Teniendo que cumplir con lo dispuesto en el artículo setenta y uno de la ley del timbre del Estado, que determina que los Fiscales municipales y sus suplentes no podrán entrar en el ejercicio de sus cargos, sin que previamente estén reintegrados sus títulos y refrendados por el Juez del partido, ruego á los Fiscales municipales del mismo, que inmediatamente que esta circular llegue á su conocimiento, pongan en el mío por medio de oficio quiénes son los Fiscales municipales nombrados para el bienio de 1893 á 95, y en su día quiénes son los suplentes, según resulte de las órdenes ó nombramientos que les haya comunicado la superioridad, y á ambos deben hacer saber aquella disposición al entregarles sus credenciales, para evitar entorpecimientos al ir á tomar posesión de sus cargos.

Brihuega á 11 de Julio de 1893.—José María Salvá.—Juan Rodríguez. —2636

SACEDON

Edicto.

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el día 7 de Agosto próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de una casa embargada al vecino de esta villa Aquilino Diaz Orejon, para con su producto hacer pago de la parte de costas que le corresponde y á que ha sido condenado en la causa que contra él y otros se siguió en este Juzgado por disparo de arma de fuego; advirtiéndolo que para tomar parte en la subasta habrá de presentar el licitador su cédula personal, consignando el 10 por 100 del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que está tasada y que dicha subasta se llevará á efecto sin suplir al título de propiedad de dicha finca, la cual está deslindada en la siguiente forma:

Una casa sita en esta población, en la calle de las Tiendas, señalada con el núm. 13, compuesta de dos pisos; que linda por derecha con otra de Nicanor Mendieta, por izquierda con Mercedes Benito y por testero corrales, la cual fué tasada en 1180 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta de dicha finca.

Dado en Sacedon á 7 de Julio de 1893.—Saturnino Bajo.—Cipriano Gordo. —2630

PARTE NO OFICIAL.

VENTA de una casa en el Pozo de Guadalajara, calle Mayor, para tratar dirigirse á Miguel Ruiz, Posada de San Andrés en Guadalajara.